



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración local de Correos el 1° de marzo de 1924.

AÑO LXXII
TOMO CXXIII

Guanajuato, Gto., Viernes 27 de Diciembre de 1985

NUMERO 104

S U M A R I O :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|--|
| <p><u>DECRETO Número 8 del H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado, que crea la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.</u> 2757</p> <p><u>DECRETO Número 5 del H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado, que adiciona la Fracción XII del Artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</u> 2768</p> | <p><u>DECRETO Número 6 del H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado, que reforma los Artículos 76, 79 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.</u> 2768</p> <p><u>DECRETO Número 7 del H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado, que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Guanajuato.</u> 2769</p> |
|---|--|

H. Ayuntamiento Constitucional 1983 - 1985 IRAPUATO, GTO.

- | | |
|---|---|
| <p><u>REGLAMENTO de Tránsito para el Municipio de Irapuato, Gto. (Anexo)</u></p> <p><u>REGLAMENTO Interior del H. Ayuntamiento Municipal de Irapuato, Guanajuato. (Anexo)</u></p> | <p><u>BANDO de Buen Gobierno del Municipio de Irapuato, Gto. (Anexo)</u></p> <p><u>BANDO de Policía del Municipio de Irapuato, Gto. (Anexo)</u></p> |
|---|---|

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 2772

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato ha u dirigirme el siguiente

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

DECRETO NUMERO 8

El H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato ha tenido a bien dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 5.

El H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

~~ARTICULO UNICO.—Se adiciona la Fracción XII del Artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:~~

"ARTICULO 63.—Son facultades del Congreso del Estado:

- XII.—Solicitar al Gobernador del Estado la comparecencia de funcionarios del Poder Ejecutivo para que informen al Congreso, cuando se discuta o estudie un asunto relativo a las funciones que aquéllos ejerzan. Solicitar la comparecencia de los Presidentes de los Ayuntamientos y Concejos Municipales y la de los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados de los Municipios, para los mismos efectos".

Transitorio.

~~ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.~~

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Guanajuato, Gto., a 5 de Diciembre de 1985.— J. Guadalupe Enriquez Magaña, D.P.— Alfonso Macías Luna, D.S.— Rafael Sánchez Leyva, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los 10 Diez días del mes de Diciembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

RAFAEL CORRALES AYALA

El Secretario General del Gobierno
LIC. JOSE HUERTA ABOYTES.

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato ha tenido a bien dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 6

El H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

~~ARTICULO UNICO.—Se reforman los Artículos 76, 79 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en vigor, para quedar en los términos siguientes:~~

"ARTICULO 76.—En las ausencias o faltas temporales del Gobernador del Estado, se observarán las siguientes disposiciones:

- I.—Las ausencias hasta por noventa días serán suplidas por el Secretario de Gobierno; y

II.—

De no estar reunido el Congreso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato, fungiendo como Gobernador entre tanto, el Secretario de Gobierno, como encargado del Despacho.

ARTICULO 79.—Todas las leyes, decretos y reglamentos, para su cumplimiento, serán promulgados por el Gobernador del Estado y refrendados por el Secretario de Gobierno o por quien haga sus veces y por el o los Secretarios del Ramo al que el asunto corresponda.

ARTICULO 100.—El cobro y administración de los caudales públicos competen a la Secretaría de Administración Financiera. El personal de dicha dependencia tendrá las facultades y obligaciones señaladas por las leyes de la materia".

Transitorios.

~~ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.~~

ARTICULO SEGUNDO.—En todos los casos en que las leyes secundarias reglamentarias o cualesquiera otras disposiciones de carácter general se refieran a la Secretaría Ge-

neral del Gobierno o a la Secretaría de Finanzas, se entenderá que aluden a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Administración Financiera que se mencionan en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Guanajuato, Gto., a 5 de Diciembre de 1985.— J. Guadalupe Enriquez Magaña, D.F.— Alfonso Macías Luna, D.S.— Rafael Sánchez Leyva, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los 10 Diez días del mes de Diciembre de 1985.— mil novecientos ochenta y cinco.

RAFAEL CORRALES AYALA

El Secretario General del Gobierno,
LIC. JOSE HUERTA ABOYTES.

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 7

El H. Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO 1.—El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Guanajuato, Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Número 66 del H. Quincuagésimo Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial de fecha 17 de marzo de 1977 se sujetará a las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 2.—El Sistema tendrá por objeto:

- I.—Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social con apoyo en las normas que dicte la Secretaría

de Salud y Seguridad Social y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el propio Estado;

II.—Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;

III.—Fomentar la educación, para la integración social;

IV.—Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

V.—Atender las funciones de auxilio a las Instituciones de asistencia privada que le confíe la Dependencia competente, con sujeción a lo que disponga la Ley relativa;

VI.—Operar establecimiento de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y de los minusválidos;

VII.—Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;

VIII.—Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social de los menores, ancianos, jefes de familia y minusválidos sin recursos;

IX.—Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores, que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;

X.—Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la Ley;

XI.—Procurar permanentemente la adecuación de los objetos y programas del Sistema Estatal, a los que lleve a cabo el Sistema Nacional, a través de decretos, acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminada a la obtención del bienestar social; y

XII.—Los demás que les encomienden las leyes.

ARTICULO 3.—El patrimonio del Sistema se integra con:

I.—Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

II.—Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Estatal y las En-